Expediente: **2223/13**
Carátula: **SERRANO NOEMI DEL VALLE C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. Y PROVINCIA ART S/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **06/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27338846946 - SERRANO, NOEMI DEL VALLE-ACTOR
23148866279 - JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
90000000000 - PROVINCIA ART.S.A., -DEMANDADO
90000000000 - CORNEJO, PAULA MARIA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR
20335405251 - CRUZ CORNEJO, GERONIMO JOSE-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
27338846946 - ABDALA, LEILA MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2223/13

H105025645551

REF: SERRANO NOEMI DEL VALLE c/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. Y PROVINCIA ART s/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO - EXPTE 2223/13

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2025.-

I.- Por recibidos los autos del título, hágase saber a los demandados que se otorga el **plazo de diez días** para que **cumplan la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme de fecha 26/11/2024**, consistente en el pago de capital con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 ley 6.204).-

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por los Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por las partes (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días (Confr. Art. 23 y Cctes. de la ley 5480) proceda a cumplir con el efectivo pago de las sumas en concepto de **honorarios profesionales regulados** con más el 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si así correspondiere conforme la condición tributaria del profesional titular de los honorarios.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.

IV.- Practíquese Planilla Fiscal.

V.- Hágase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI.-**NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I y II anteriores**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena); y lo prescripto por Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder). GOF2223/13

Actuación firmada en fecha 05/05/2025

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.